

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Enguera

2026/13073 Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30/07/2026, aprobatorio del Reglamento del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Enguera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Enguera, 20 de octubre de 2026.—La alcaldesa, M.^a Matilde Marín Palop.





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

ÍNDICE:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Objeto

Artículo 4. Sede

CAPÍTULO II. AMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito de actuación

Artículo 6. Funciones

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Composición del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 8. Admisión de nuevas incorporaciones y requisitos para formar parte del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

CAPÍTULO IV. MESAS DE TRABAJO

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

CIF: P-4612000-B Dirección: C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810
Tel: 962 22 40 33 – Fax: 962 22 53 19 e-mail: ayuntamiento@enguera.es web: www.enguera.es





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

PREÁMBULO

La participación en los asuntos públicos es un derecho del ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos, según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española.

El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, dice que «La Comunidad Valenciana tiene como objetivo la consecución del autogobierno en los términos de este Estatuto, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (de ahora en adelante Ley 7/1985), en el artículo 69 establece que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (de ahora en adelante ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los artículos 130, 131 y 235 desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

El presente reglamento tiene como objetivo la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, creado como uno de los elementos clave, que ha sido regulado, en un primer momento, por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, a fin de garantizar, a través suyo, la participación ciudadana en el ámbito de proximidad y, posteriormente por el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, y que regula el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Se define como un órgano colegiado de carácter consultivo, deliberativo, asesor, propositivo y de participación democrática en las políticas sociales, con una visión integral y transversal, vinculado a los agentes sociales y a los recursos del municipio.

El Consell está firmemente comprometido con las necesidades sociales de la ciudadanía. Con este compromiso, la voluntad política es garantizar las condiciones necesarias para conseguir una participación real y efectiva, ya que la implicación cívica es una cuestión fundamental que ha de tener en cuenta la Administración Pública para mejorar la eficacia, eficiencia y la calidad de los servicios que presta.

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

CIF: P-4612000-B Dirección: C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810
Tel: 962 22 40 33 – Fax: 962 22 53 19 e-mail: ayuntamiento@enguera.es web: www.enguera.es





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

La Generalitat, comprometida con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, aboga por unas sociedades más cohesionadas y por unas democracias con una mejor gobernanza territorial que favorezcan la inclusión social, así como facilitar la plena participación social de las organizaciones y entidades de acción social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece el diseño de un nuevo modelo de servicios sociales para la Comunidad Valenciana.

Se trata de una ley que crea el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y que los define como unos servicios esenciales y de interés general. En esta ley, la participación se considera uno de los valores, objetivos y principios orientados de la intervención. Igualmente, se subraya como uno de los objetivos básicos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales cuando, en el artículo 5.2, establece: «El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios mediante el favorecimiento de la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de soporte y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social».

Por todo ello, en virtud de lo que se dispone en los principios rectores y en el Título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el presente reglamento regula y articula la participación de la sociedad civil en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; y, por tanto, del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Enguera, el cual se incluye en éste sistema de funcionamiento y que tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en el ámbito de proximidad y en los temas de interés general.

En todo momento se tendrá presente el mandato de igualdad entre mujeres y hombres e incorporará la perspectiva de género en el desarrollo de las acciones incluidas en el plan.

Con referencia al artículo 94.1 de ésta misma Ley 3/2019, las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales garantizarán la existencia de vías efectivas que faciliten la participación cívica en la planificación, el funcionamiento y la evaluación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con el objetivo de integrar los procesos deliberativos en la toma de decisiones y adecuar el sistema a las necesidades y a la diversidad de las personas en el proceso de participación a lo largo de su ciclo vital.

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

CIF: P-4612000-B Dirección: C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810
Tel: 962 22 40 33 – Fax: 962 22 53 19 e-mail: ayuntamiento@enguera.es web: www.enguera.es





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

Por ello, el punto 2 de este artículo agrega que tendrán consideración especial las asociaciones representativas de la ciudadanía, las organizaciones de profesionales de servicios sociales, el voluntariado social, las entidades de iniciativa privada de servicios sociales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

El artículo 99 de la mencionada Ley 3/2019 define el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales como un órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales de acuerdo con la estructura territorial prevista en ésta misma ley.

Se apuesta por fomentar y fortalecer de manera especial las relaciones con las entidades de iniciativa social participantes en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Enguera, por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024, aprobó el Plan de Inclusión y Cohesión Social de Enguera. Este plan se ha materializado de acuerdo con la estructura recogida en el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2020 de la Generalitat. Como se trata de una herramienta de planificación, ordenación, gestión y dirección estratégica de las medidas y acciones de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio, para desarrollarla se ha dispuesto de la participación de las diferentes entidades implicadas en el objeto de ésta; el resultado ha sido un proceso participativo con aportaciones imprescindibles para encarar la estrategia que se ha de seguir.

Con la creación del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales se pretende, también, proporcionar información y seguimiento sobre el Plan de Inclusión y Cohesión Social con tal de conseguir una ciudad más inclusiva e igualitaria y hacer un Enguera donde todas y todos encuentren las oportunidades necesarias para hacer realidad su proyecto de vida.

En relación con ello, el Consejo constituirá un espacio de trabajo entre los diferentes entes implicados con el objetivo de conocer en todo momento la situación social de la localidad, con la finalidad de desarrollar una política local de inclusión coherente con la realidad de nuestro municipio.

La redacción de este reglamento se ha realizado de acuerdo con los principios de *buena regulación* previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de *necesidad y eficacia*, esta disposición se fundamenta en la necesidad de la regulación establecida en la normativa del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales con tal de cumplir la normativa de los órganos colegiados recogida en diferentes disposiciones.

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

CIF: P-4612000-B Dirección: C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810
Tel: 962 22 40 33 – Fax: 962 22 53 19 e-mail: ayuntamiento@enguera.es web: www.enguera.es





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica, ya que este reglamento es coherente con el marco jurídico vigente. Dado que se trata de una iniciativa reglamentaria que cumple el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para desarrollar la citada normativa, de manera que se complete y concrete el contenido y se dote de aplicabilidad en la práctica.

Los principios de *participación y transparencia* se han tenido en cuenta en la redacción y elaboración de este documento, ya que el texto del borrador se ha presentado, antes de ser aprobado, a las entidades sociales que pertenecen al anterior Consejo de Bienestar Social y se ha hecho un proceso de consulta pública con las personas e instituciones interesadas.

Finalmente, en virtud de aplicación del principio de *eficiencia*, este reglamento pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, por lo que se refiere a la aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, de ámbito local, es un órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, de acuerdo con la estructura territorial prevista en la mencionada ley.

Creado con la finalidad de facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales se establece como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

2. La regulación del Consejo está prevista en el título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y, posteriormente, en el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

3. En cuanto al funcionamiento y actuación, se regirá por lo que se disponga en este reglamento y, en aquello que no esté previsto en éste, se estará a lo que se disponga en la mencionada normativa, así como respecto del funcionamiento de los órganos colegiados, por establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación reguladora del régimen aplicable a las entidades locales.

Artículo 3. Objeto

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tiene por objeto tener conocimiento de la situación social del municipio de Enguera de forma continuada con tal de poder desarrollar una política social de inclusión que responda a la realidad cambiante del municipio.

Este Consejo pretende integrar las diferentes áreas de trabajo implicadas y las que sean necesarias con el objetivo de englobar las múltiples visiones existentes sobre la realidad local y poder buscar la manera más adecuada y viable de abordar los retos principales que plantean la inclusión social y la reducción de las desigualdades.

Establece como finalidad principal reforzar la democracia y garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la consecución de las finalidades que se propone: una concepción integral de servicios sociales, además de la búsqueda de la máxima calidad de vida y bienestar social.

El Consejo será creado y gestionado por el Ayuntamiento de Enguera, y está adscrito al Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Sede

El Consejo, a falta de sede propia, celebrará las sesiones en dependencias municipales puestas a su disposición siempre que tengan la capacidad suficiente para acoger a la totalidad de los asistentes. Se especificará esta información en cada una de las convocatorias de reunión.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales será el término municipal de Enguera, sin perjuicio de las relaciones que se puedan establecer con otros municipios y consejos y de las actuaciones conjuntas que se puedan llevar a término si el asunto lo requiere.





Artículo 6. Funciones

1. Serán funciones del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales en Enguera, y hacer difusión de este por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.
- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.
- e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.
- f) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Enguera, en el caso de Consejos Locales, o por cualquier ayuntamiento de la Zona, en el caso de Consejos Zonales, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
- g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
- h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- i) Promover la participación comunitaria en la localidad, fomentando el asociacionismo.
- j) Ser informados sobre la gestión de los Servicios Sociales de la localidad o de los municipios integrantes de su Zona.
- k) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
- l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
- m) Estimular, guiar, orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.
- n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.

2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración de los diferentes consejos locales y zonales con el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales (en adelante CVDIS), aquellos deberán incluir entre sus funciones las siguientes:

- a) Proponer actuaciones al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.

c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.

d) Informar periódicamente al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a este sus actas, así como de la creación, modificación o supresión de los diferentes consejos locales o zonales de inclusión y derechos sociales.

3. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 3/2019, el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de ámbito local o zonal, pasará a constituirse como comisión permanente de seguimiento de la renta valenciana de inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social en su ámbito local, de conformidad con lo que se disponga en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, con la finalidad de favorecer el seguimiento de la implementación y gestión, así como la sensibilización, coordinación, análisis y propuestas de mejora de aplicación de la mencionada ley.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

Artículo 7. Composición del Consejo

1. La composición del Consejo será paritaria; es decir, se procurará que haya una representación equilibrada de hombres y mujeres, y estará integrada por:

- a) Presidencia: La persona que ejerza la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, la cual podrá delegar sus funciones en la vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad.
- b) Vicepresidencia: Será ocupada por la concejalía o las concejalías con competencia en materia de servicios sociales. En ausencia de ésta, la persona designada por parte de la Alcaldía o la Presidencia de la Corporación.
- c) Secretaría: La Secretaría del Consejo corresponderá al secretario o secretaria general del Ayuntamiento de Enguera o bien al funcionario o funcionaria en quien se delegue, preferentemente personal técnico municipal que esté adscrito al área de Servicios Sociales. La persona designada podrá intervenir en las reuniones con voz, pero sin voto.
- d) Vocales que integran el Consejo:
 - 3 personas representantes de asociaciones cuyo objeto esté relacionado con la inclusión y los derechos sociales.





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

- 3 personas técnicas especialistas en la materia del departamento de Servicios Sociales.
 - Una persona representante de cada grupo municipal y en todo caso, la concejalía de Servicios Sociales.
- e) La Generalitat, a través de la consejería con competencia en materia de servicios sociales, tendrá una representación en todos los consejos locales y zonales que se creen.

2. Cada persona integrante del Consejo designará una persona en calidad de suplente que le sustituirá en caso de que no pueda asistir la titular.

3. La designación, revocación y sustitución de personas representantes de cada una de las partes será libre y no necesitará ningún otro requisito más que la notificación escrita dirigida a la Presidencia del Consejo del Ayuntamiento de Enguera.

4. Todas las personas que formen parte del Pleno del Consejo tendrán voz y voto, excepto la que ocupe la secretaría técnica, que sólo tendrá voz.

La Presidencia tendrá el voto de calidad.

5. Podrán asesorar al Consejo y/o a los participantes, con voz, pero sin voto, el personal técnico municipal que ejerza funciones relacionadas con las materias objeto de éste órgano y el personal técnico externo que haya sido invitado por los miembros que formen el Consejo, con acreditada competencia en la materia que se ha de tratar, después de la comunicación previa al Consejo. Éstos no tendrán, en ningún caso, la condición de integrantes.

6. La Presidencia podrá autorizar la presencia de personas que hayan solicitado previamente la asistencia a una sesión del Consejo. Éstas no tendrán, en ningún caso, la condición de integrantes del Consejo, y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. Funcionamiento

Los criterios básicos de funcionamiento de los consejos locales y zonales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán los siguientes:

- a) La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos será de cuatro años, renovable por cuatro años más.
- b) La sustitución de personas miembros de los Consejos se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.
- c) Toda vocalía deberá contar con persona titular y suplente. Ambas serán designadas por escrito por la entidad a la que representen.





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

d) En el caso de las vocalías correspondientes a personal empleado público al servicio de la Administración de la Generalitat, y sus correspondientes sustitutas, estas serán propuestas y nombradas por la persona titular de la Conselleria a la cual estén adscritas.

e) Las personas miembros de los consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:

- Por expiración de su mandato
 - Por voluntad expresa de la entidad a la que representan
 - Por voluntad propia
 - Por disolución de la entidad representada
- En el supuesto segundo, tercero y cuarto, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

f) Periodicidad de las sesiones. el pleno se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Podrá reunirse de forma extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

g) La sede del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales es el municipio de Enguera.

h) Orden del día. El orden del día de las sesiones de los Consejos será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros. La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros de los mismos, junto con la convocatoria de la sesión.

i) Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo respectivo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.

CAPÍTULO IV.- MESAS DE TRABAJO

Artículo 9.- Mesas de trabajo.

Podrán constituirse mesas de trabajo permanentes o específicas ante necesidades de carácter puntual que puedan surgir. En estas mesas podrán participar instituciones, entidades o personas componentes del Consejo de acuerdo con la cuestión objeto de estudio y/o trabajo.

Las acciones desarrolladas por las mesas de trabajo serán elevadas al Pleno del Consejo para ser estudiadas, debatidas, discutidas y, si es el caso, ratificadas, al





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

objeto de adoptarse los acuerdos correspondientes. En todo caso, estas mesas serán autónomas en la realización de sus funciones.

Mesas de trabajo permanentes

1. Mesa de Coordinación por la erradicación de la violencia de género.
2. Mesa de Coeducación.
3. Comisión Municipal de Igualdad.

